ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO DE ALCALDIA N° 6048/

LA LIGUA, 04 JUL 2025

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Resolución Exenta N° 4267, de fecha 21 de mayo de 2025.
5. Convenio Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud (Misiones de Estudio), de fecha 05 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de mayo de 2025, la Ilustre Municipalidad de La Ligua y el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota suscribieron Convenio Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud (Misiones de Estudio).

2. Que, dicho Convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 4267, de fecha 21 de mayo de 2025, del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. APRUÉBESE Y RATIFÍQUESE el Convenio Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud (Misiones de Estudio), de fecha 05 de mayo de 2025, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota.

2. DÉJESE CONSTANCIA que el texto del convenio forma parte integrante del presente Decreto.

3. IMPÚTESE el gasto que pueda generar el presente Decreto al ítem que corresponda del presupuesto vigente del Departamento de Salud Municipal.

RECIBO
09 JUL 2025
SECRETARIA
☐ A.M ☒ P.M

4. OTÓRGUESE efecto retroactivo al presente Acto Administrativo, conforme lo permite el artículo 52 de la Ley N° 19.880, de Bases Generales de los Procedimientos Administrativos, ya que no lesiona derechos de terceros.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:
- DESAM
- DAF
- OIRS
- Archivo Secretaría Municipal/

PPV/MIIG.-

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

EXAMINADO
04 JUL 2025
CONTRALORIA
LALIGUA

INT. N°572/2025 - LA LIGUA

Correlativo: 4267 / 21-05-2025

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Andrea Pilar Quiero Gelmi	DIRECCIÓN SSVQ	Director Servicio Salud

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Rodrigo Alexis Fernández Navarrete	DIRECCIÓN SSVQ	Director Aps
Hernan Alberto Montiel Peralta	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario
Víctor Manuel Rojas Escalante	DIRECCIÓN SSVQ	Coordinador Capacitación
Leopoldo Enrique Sanhueza Tobosque	DIRECCIÓN SSVQ	Jefe Departamento Juridico

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
OFICINA DE PARTES
03 JUL 2025
Folio: D N°. 061
Func.:

Verificar: https://verificar.ssvq.cl/

Folio: 1IR-O3G-G10

Código de verificación: NS7-NIN-P6P

Documento Firmado Digitalmente SSVQ

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR – QUILLOTA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
INT. N°572 de fecha 13.05.2025

RESOLUCION EXENTA N° (E)

VIÑA DEL MAR,

VISTOS:

- Lo dispuesto en la Ley N°18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N°29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N°19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N°118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N°36/2024 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; DL N°1.263, del año 1975; Ley N°21.722 publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 2024, que fija el presupuesto nacional para el año 2025; conjuntamente con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°52/2022 ambos del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el **"Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud (FENAPS)"** que tiene por objeto contribuir a mejorar la situación de salud de la población a quien va dirigido, promoviendo el rol activo de la comunidad en el cuidado de salud de las personas, basado en el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar Comunitaria; incrementar la cantidad de médicos y odontólogos especialistas en la Atención Primaria de Salud por medio de Programas de Formación en Medicina Familiar y otras Especialidades, además de la mantención de estos especialistas en este nivel de atención a través del desarrollo de educación continua, que les permita incorporar nuevos conocimientos y destrezas para optimizar y facilitar su desempeño en el cargo frente a los cambios en las necesidades sanitarias de la población.

2. Que, el Ministerio de Salud aprueba el referido Programa a través de la **Resolución Exenta N°574 del 03 de marzo 2017**. A través de Ord. C51 N°3093 de fecha 03 de diciembre de 2024 el Ministerio informa que el Programa no presenta modificaciones, por lo que la respectiva Resolución se mantiene vigente para el año 2025. La asignación de recursos fue aprobada por **Resolución Exenta N°293 de fecha 17 de abril 2025**, del Ministerio de Salud, y que la "Municipalidad" se compromete a

desarrollar en virtud del presente instrumento.

3. Que, conforme con lo señalado precedentemente, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, conviene en asignar a la **I. Municipalidad de La Ligua** como entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a financiar el **"Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) – Componente: Misiones de Estudio".**

4. El convenio suscrito con fecha 05 de mayo de 2025, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de La Ligua**, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el **"Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) – Componente: Misiones de Estudio".**

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE,** el convenio celebrado con fecha 05 de mayo de 2025, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de La Ligua** en virtud del cual ésta se compromete a desarrollar el **"Programa Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) – Componente: Misiones de Estudio".**

2. **CÚMPLASE,** de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N°36/2024 de la Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, a 05 de mayo del 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA**, RUT N°61.606.600-5, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Directora **ANDREA QUIERO GELMI**, ambos domiciliados en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, en adelante "El Servicio", por una parte; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA,** persona jurídica de derecho público, domiciliada en Diego Portales N°555, La Ligua, representada por su Alcalde **PATRICIO PALLARES VALENZUELA,** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el **"Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud (FENAPS)"** que tiene por objeto contribuir a mejorar la situación de salud de la población a quien va dirigido, promoviendo el rol activo de la comunidad en el cuidado de salud de las personas, basado en el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar Comunitaria; incrementar la cantidad de médicos y odontólogos especialistas en la Atención Primaria de Salud por medio de Programas de Formación en Medicina Familiar y otras Especialidades, además de la mantención de estos especialistas en este nivel de atención a través del desarrollo de educación continua, que les permita incorporar nuevos conocimientos y destrezas para optimizar y facilitar su desempeño en el cargo frente a los cambios en las necesidades sanitarias de la población.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N°574 de fecha 03 de marzo de 2017**, del Ministerio de Salud; y a través de **ORD. C51 N°3093 de fecha 03 de diciembre de 2024** el Ministerio informa que el Programa no presenta modificaciones, por lo que la respectiva resolución se mantiene vigente para el año 2025. Por medio de la **Resolución Exenta N°293 del 17 de abril del año 2025,** la Subsecretaría de Redes Asistenciales, distribuye recursos para el **Programa de Formación de Especialistas para**

el año 2025. Previo a su ejecución, los Servicios de Salud, han encomendado al Ministerio de Salud - Subsecretaría de Redes Asistenciales, el desarrollo de un procedimiento administrativo de concurso de becas de conformidad al artículo 11 de la ley N°19.664, el que ha culminado satisfactoriamente adjudicando los programas de formación en especialidades médicas y odontológicas. En consecuencia, por este acto, los comparecientes acuerdan la forma y condiciones conforme a las cuales los recursos financieros destinados a la realización de los referidos programas serán administrados por la Municipalidad correspondiente, todo ello con la finalidad de cumplir los objetivos del Programa antes referido.

SEGUNDA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar la estrategia del Componente 1: **MISIONES DE ESTUDIO (3 años)**

El financiamiento incluye arancel, matrícula y remuneración para el médico reemplazante del médico que se encuentra en formación, distribuyéndose de la siguiente manera:

ARANCEL ANUAL UNIVERSIDAD POR CADA PROFESIONAL	REEMPLAZO VALOR MENSUAL POR CADA PROFESIONAL
$ 10.072.850	**$ 1.973.131**

Misiones de Estudio	Pago Arancel y matrícula (paga directamente el SSVQ a la Universidad)					
Nombre	Cargo	Especialidad	Universidad	Inicio	Termino	Valor anual
Tahiranys Daney Rangel Dávila	Médico	Pediatría	Universidad de Chile	06/05/2024	05/05/2027	$10.072.850
Total, pago arancel y matrícula por el SSVQ a Universidades						**$10.072.850**
Misiones de Estudio	Pago Reemplazo $1.973.131 mensual (se transfiere al Municipio para el pago de reemplazante)					
Calidad	Cargo	Establecimiento	Horas de Contrato		Meses	Valor anual
Reemplazo	Médico	CESFAM Raúl Sánchez	44 horas		12 meses	$23.677.572
Total, pago remuneraciones de reemplazo.						**$23.677.572**
Total, Financiamiento MINSAL (Pago a la Universidad + Pago al reemplazante)						**$33.750.422**

En Resumen: El financiamiento incluye pago matrícula y arancel anual de los médicos en formación de especialidad de la comuna por un monto de **$10.072.850.- (diez millones setenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos)** y, remuneraciones para el o los médicos reemplazantes del profesional que se encuentra en formación, por un monto mensual para el año 2025 de **$1.973.131.- (un millón novecientos setenta y tres mil, ciento treinta y un pesos)**, con un total anual de **$23.677.572.- (veintitrés millones seiscientos setenta y siete mil quinientos setenta y dos pesos).**

La Municipalidad acepta expresamente y **mandata al Servicio para efectuar los pagos correspondientes a aranceles y matrícula**, por un monto de **$10.072.850.- (diez millones setenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos),** los que serán transferidos desde el Servicio a la Universidad de Chile. Para hacer efectivo lo anterior se solicitarán los informes académicos de cada médico en formación de especialidad, una vez dictada la resolución aprobatoria del convenio.

La comuna recibirá un total de: $23.677.572.- (veintitrés millones seiscientos setenta y siete mil quinientos setenta y dos pesos), para pagos de remuneración de médicos de reemplazo.

Los recursos referidos a remuneración reemplazo por **$23.677.572.- (veintitrés millones seiscientos setenta y siete mil quinientos setenta y dos pesos),** serán transferidos por el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota al Municipio respectivo en dos cuotas, como se indica a continuación:

- **El pago de la primera cuota correspondiente al 70%** será transferida desde el Departamento de Finanzas del Servicio de Salud al Municipio contra:

  a. Copia de la resolución aprobatoria del convenio, que es registrada por el Departamento de Atención Primaria o el Departamento de Formación del Servicio de Salud en la Plataforma de Monitoreo Ministerial.

  b. Copia del contrato de trabajo del profesional reemplazante del médico en misión estudio. El envío debe ser mediante ordinario.

- **El pago del 30% restante se llevará a cabo en una segunda cuota del año en curso contra:**

  a. Nómina actualizada con los datos de los profesionales que se han contratado para reemplazar al médico en misión estudio. El Referente Comunal o Jefe de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal será el encargado de remitir la información al Servicio.

  b. Copia de las rendiciones de pago mensual en los formatos establecidos por Contraloría General de la República.

* Para la transferencia, la comuna deberá realizar la rendición de gastos subiendo los archivos digitalizados de los respaldos de liquidaciones de sueldo de los reemplazantes, más toda información adicional necesaria. Dicha rendición será cargada a la Plataforma SISREC de la Contraloría General de la República.

CUARTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos específicos:

- Mantener las horas contratadas y la relación contractual de los médicos comisionados en formación de especialidad.

- Elaborar los respaldos administrativos a través de la dictación de las respectivas comisiones de estudio para cada uno de los profesionales que inician o continúan formación.

- Garantizar la continuidad de la atención, a través de la contratación de médico de reemplazo en la misma jornada que disponía el médico que inicia o continua su comisión de estudios.

QUINTA: La Municipalidad deberá velar para que el funcionario satisfaga la obligación de cumplir un período asistencial obligatorio (PAO) por el doble del tiempo de duración del Programa de Especialización una vez concluido éste, en su establecimiento de origen. Asimismo, los funcionarios formados podrán ser redestinados a cualquier establecimiento de la Red Asistencial del Servicio, atendidas sus necesidades asistenciales. Para caucionar el cumplimiento de esta obligación, el funcionario deberá suscribir una escritura pública a favor del Servicio de Salud de conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la ley N°19.664, el que se hará efectivo en caso de incumplimiento de su obligación.

SEXTA: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar supervisión, control y evaluación de este.

SEPTIMA: El Servicio de Salud, en este acto designa administrador y coordinador al **T.S. Victor Rojas Escalante,** correo electrónico: victor.rojas@redsalud.gob.cl, quién tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio de Salud, respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. También será responsabilidad del referente, elaborar un certificado técnico para ingresar a la plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

La I. Municipalidad notificara al Servicio de Salud de la persona que actuara como referente técnico local dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

OCTAVA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Convenios de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoria del S.S. de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas trasferencias de recursos que rigen por las normas establecidas en la **Resolución N°30 del 2015 de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, la cual deberá ser ingresada a plataforma Sistema de Rendiciones SISREC de la Contraloría**, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad. Considerar, además, que no cumplir con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo periodo.

Además, considerando lo establecido en el artículo 13 de la resolución antes indicada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.

Por otra parte, los saldos no ejecutados, no rendidos u observados deben ser reintegrados en su totalidad, una vez terminado el periodo de vigencia del convenio. Conforme a lo establecido en la Ley N°21.722, de fecha 13 de diciembre de 2024, que fija el presupuesto nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2025, en concordancia con el DL N°1.263, del año 1975.

NOVENA: Finalizado el periodo de vigencia anual del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos del programa para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos a la Tesorería General de la República.

DECIMA: Las partes establecen la obligación de ejecutar el gasto presupuestario bajo la Ley N°21.722 publicada en el Diario Oficial del 13 de diciembre de 2024 que fija el presupuesto nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2025. En concordancia con el artículo 30 y siguientes del DL N°1.263, del año 1975.

DECIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución de este, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia desde **01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.** Finalizado el período de vigencia los fondos transferidos, pero no utilizados, no rendidos u observados en el programa objeto de este instrumento, deben ser reintegrados a la Tesorería General de la República, conforme lo estipula la cláusula octava del presente convenio, antes del 31 de enero del año siguiente; salvo caso fortuito o fuerza mayor, situación que deberá ser ponderada en su mérito, y autorizada por la Dirección del Servicio.

DECIMA TERCERA: Las partes acuerdan que el presente convenio se prorrogará automática y sucesivamente, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del Sector Publico del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados. La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año mismo. Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo.

DECIMA CUARTA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio de Salud y dos en el Municipio.

DECIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes prorrogan competencia ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **ANDREA QUIERO GELMI**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79 y de las Leyes Nº18.469 y Nº18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos Nº140/2004 y N°52/2022, ambos del Ministerio de Salud. La personería de **PATRICIO PALLARES VALENZUELA,** Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, consta en Sentencia de Proclamación N°280-2024 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 30/11/2024.

3. **ASÍGNESE,** a la **I. Municipalidad de La Ligua**, recursos por un monto total de **$33.750.422.- (Treinta y tres millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos veintidós pesos).** Estos recursos serán transferidos por el "Servicio", en representación del Ministerio de Salud, en **dos (2) cuotas** como se indica a continuación:

   - **El pago de la primera cuota correspondiente al 70%** será transferida desde el Departamento de Finanzas del Servicio de Salud al Municipio contra:

     a. Copia de la resolución aprobatoria del convenio, que es registrada por el Departamento de Atención Primaria o el Departamento de Formación del Servicio de Salud en la Plataforma de Monitoreo Ministerial.
     b. Copia del contrato de trabajo del profesional reemplazante del médico en misión estudio. El envío debe ser mediante ordinario.

   - **El pago del 30% restante se llevará a cabo en una segunda cuota del año en curso contra:**

     a. Nómina actualizada con los datos de los profesionales que se han contratado para reemplazar al médico en misión estudio. El Referente Comunal o Jefe de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal será el encargado de remitir la información al Servicio.
     b. Copia de las rendiciones de pago mensual en los formatos establecidos por Contraloría General de la República.

4. **DÉJESE CONSTANCIA,** que, del total de los recursos asignados, la Municipalidad acepta expresamente y mandata al Servicio para efectuar los pagos correspondientes a aranceles y matrícula, por un monto de **$10.072.850.- (diez millones setenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos),** los que serán transferidos desde el Servicio a la Universidad de Chile. Para hacer efectivo lo anterior se solicitarán los informes académicos de cada médico en formación de especialidad, una vez dictada la resolución aprobatoria del convenio.

5. **DECLÁRESE,** que el presente convenio mandato tendrá vigencia desde el **01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025**. Debiendo ser ejecutado técnica y financieramente en su totalidad conforme a los componentes del programa. Lo anterior, conforme a la Ley N°21.722, de fecha 13 de diciembre de 2024, que fija el gasto público para el año 2025.

   Finalizado el período de vigencia los fondos transferidos, pero no utilizados, no rendidos u observados en el programa objeto de este instrumento, deben ser reintegrados a la Tesorería General de la República, conforme a las Normas establecidas en la **Resolución N°30 del 2015 de la Contraloría General de la República**, antes del 31 de enero del año siguiente; salvo caso fortuito o fuerza mayor, situación que deberá ser ponderada en su mérito, y autorizada por la Dirección del Servicio.

6. **DECLÁRESE,** en caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

7. **REQUIÉRASE,** a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Convenio Mandato, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

8. **REQUIÉRASE,** a la I. Municipalidad dar cuenta de las sumas recibidas por este Programa o su inversión, conforme a lo establecido en la **Resolución N°30 de 2015, de Contraloría General de la República.**

9. **ESTABLÉCESE,** que el Servicio de Salud, en este acto designa como administrador y coordinador al T.S. **Víctor Rojas Escalante**, correo electrónico: victor.rojas@redsalud.gob.cl, quién tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio de Salud, respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. También será responsabilidad del referente, elaborar un certificado técnico para ingresar a la plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

10. **ESTABLÉCESE,** como administradora y coordinadora de la I. Municipalidad a Directora de DESAM **Vianka Araya Contreras,** correo electrónico: vianka.araya@gmail.com, quien actuará como referente técnico y deberá ser notificado de dicha designación dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del convenio.

11. **FISCALÍCESE,** la correcta utilización de los fondos asignados, a través del Departamento de Auditoria del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

12. **IMPÚTESE,** el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución a los recursos contemplados en la Ley N°21.722 de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, específicamente al subtítulo 24 ítem 03 298 "Reforzamiento Municipal" del presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

13. **COMUNÍQUESE,** la presente resolución a todas las Unidades y Departamentos correspondientes para su debido conocimiento y aplicación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

ANDREA QUIERO GELMI
DIRECTORA
S.S VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

KLGO.RFN/ABG.LST/MAT.HMP/TS.VRE/scc.
DISTRIBUCIÓN:
- Municipalidad.
- Subdirección de RRFF. y Financieros S.S.V.Q.
- Dirección de Atención Primaria S.S.V.Q.
- Of. de Partes S.S.V.Q

CONVENIO

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR QUILLOTA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

PROGRAMA PLAN DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIO DE SALUD (MISIONES DE ESTUDIO)

En Viña del Mar, a 05 de mayo del 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA**, RUT N°61.606.600-5, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Directora **ANDREA QUIERO GELMI**, ambos domiciliados en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, en adelante "El Servicio", por una parte; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA,** persona jurídica de derecho público, domiciliada en Diego Portales N°555, La Ligua, representada por su Alcalde **PATRICIO PALLARES VALENZUELA,** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el **"Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud (FENAPS)"** que tiene por objeto contribuir a mejorar la situación de salud de la población a quien va dirigido, promoviendo el rol activo de la comunidad en el cuidado de salud de las personas, basado en el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar Comunitaria; incrementar la cantidad de médicos y odontólogos especialistas en la Atención Primaria de Salud por medio de Programas de Formación en Medicina Familiar y otras Especialidades, además de la mantención de estos especialistas en este nivel de atención a través del desarrollo de educación continua, que les permita incorporar nuevos conocimientos y destrezas para optimizar y facilitar su desempeño en el cargo frente a los cambios en las necesidades sanitarias de la población.

El referido Programa ha sido aprobado por **Resolución Exenta N°574 de fecha 03 de marzo de 2017**, del Ministerio de Salud; y a través de **ORD. C51 N°3093 de fecha 03 de diciembre de 2024** el Ministerio informa que el Programa no presenta modificaciones, por lo que la respectiva resolución se mantiene vigente para el año 2025. Por medio de la **Resolución Exenta N°293 del 17 de abril del año 2025,** la Subsecretaría de Redes Asistenciales, distribuye recursos para el **Programa de Formación de Especialistas para el año 2025**. Previo a su ejecución, los Servicios de Salud, han encomendado al Ministerio de Salud - Subsecretaría de Redes Asistenciales, el desarrollo de un procedimiento administrativo de concurso de becas de conformidad al artículo 11 de la ley N°19.664, el

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ASESORÍA JURIDICA

que ha culminado satisfactoriamente adjudicando los programas de formación en especialidades médicas y odontológicas. En consecuencia, por este acto, los comparecientes acuerdan la forma y condiciones conforme a las cuales los recursos financieros destinados a la realización de los referidos programas serán administrados por la Municipalidad correspondiente, todo ello con la finalidad de cumplir los objetivos del Programa antes referido.

SEGUNDA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar la estrategia del Componente 1: **MISIONES DE ESTUDIO (3 años)**

El financiamiento incluye arancel, matrícula y remuneración para el médico reemplazante del médico que se encuentra en formación, distribuyéndose de la siguiente manera:

ARANCEL ANUAL UNIVERSIDAD POR CADA PROFESIONAL	REEMPLAZO VALOR MENSUAL POR CADA PROFESIONAL
$ 10.072.850	**$ 1.973.131**

Misiones de Estudio	Pago Arancel y matrícula (paga directamente el SSVQ a la Universidad)					
Nombre	Cargo	Especialidad	Universidad	Inicio	Termino	Valor anual
Tahiranys Daney Rangel Dávila	Médico	Pediatría	Universidad de Chile	06/05/2024	05/05/2027	$10.072.850
Total, pago arancel y matrícula por el SSVQ a Universidades						**$10.072.850**

Misiones de Estudio	Pago Reemplazo $1.973.131 mensual (se transfiere al Municipio para el pago de reemplazante)				
Calidad	Cargo	Establecimiento	Horas de Contrato	Meses	Valor anual
Reemplazo	Médico	CESFAM Raúl Sánchez	44 horas	12 meses	$23.677.572
Total, pago remuneraciones de reemplazo.					**$23.677.572**
Total, Financiamiento MINSAL (Pago a la Universidad + Pago al reemplazante)					**$33.750.422**

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ASESORÍA JURIDICA

En Resumen: El financiamiento incluye pago matrícula y arancel anual de los médicos en formación de especialidad de la comuna por un monto de **$10.072.850.- (diez millones setenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos)** y, remuneraciones para el o los médicos reemplazantes del profesional que se encuentra en formación, por un monto mensual para el año 2025 de **$1.973.131.- (un millón novecientos setenta y tres mil, ciento treinta y un pesos)**, con un total anual de **$23.677.572.- (veintitrés millones seiscientos setenta y siete mil quinientos setenta y dos pesos).**

La Municipalidad acepta expresamente y **mandata al Servicio para efectuar los pagos correspondientes a aranceles y matrícula**, por un monto de **$10.072.850.- (diez millones setenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos),** los que serán transferidos desde el Servicio a la Universidad de Chile. Para hacer efectivo lo anterior se solicitarán los informes académicos de cada médico en formación de especialidad, una vez dictada la resolución aprobatoria del convenio.

La comuna recibirá un total de: $23.677.572.- (veintitrés millones seiscientos setenta y siete mil quinientos setenta y dos pesos), para pagos de remuneración de médicos de reemplazo.

Los recursos referidos a remuneración reemplazo por **$23.677.572.- (veintitrés millones seiscientos setenta y siete mil quinientos setenta y dos pesos),** serán transferidos por el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota al Municipio respectivo en dos cuotas, como se indica a continuación:

- **El pago de la primera cuota correspondiente al 70%** será transferida desde el Departamento de Finanzas del Servicio de Salud al Municipio contra:

  a. Copia de la resolución aprobatoria del convenio, que es registrada por el Departamento de Atención Primaria o el Departamento de Formación del Servicio de Salud en la Plataforma de Monitoreo Ministerial.

  b. Copia del contrato de trabajo del profesional reemplazante del médico en misión estudio. El envío debe ser mediante ordinario.

- **El pago del 30% restante se llevará a cabo en una segunda cuota del año en curso contra:**

  a. Nómina actualizada con los datos de los profesionales que se han contratado para reemplazar al médico en misión estudio. El Referente Comunal o Jefe de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal será el encargado de remitir la información al Servicio.

  b. Copia de las rendiciones de pago mensual en los formatos establecidos por Contraloría General de la República.

* Para la transferencia, la comuna deberá realizar la rendición de gastos subiendo los archivos digitalizados de los respaldos de liquidaciones de sueldo de los reemplazantes, más toda información adicional necesaria. Dicha rendición será cargada a la Plataforma SISREC de la Contraloría General de la República.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ASESORÍA JURIDICA

CUARTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos específicos:

- Mantener las horas contratadas y la relación contractual de los médicos comisionados en formación de especialidad.

- Elaborar los respaldos administrativos a través de la dictación de las respectivas comisiones de estudio para cada uno de los profesionales que inician o continúan formación.

- Garantizar la continuidad de la atención, a través de la contratación de médico de reemplazo en la misma jornada que disponía el médico que inicia o continua su comisión de estudios.

QUINTA: La Municipalidad deberá velar para que el funcionario satisfaga la obligación de cumplir un período asistencial obligatorio (PAO) por el doble del tiempo de duración del Programa de Especialización una vez concluido éste, en su establecimiento de origen. Asimismo, los funcionarios formados podrán ser redestinados a cualquier establecimiento de la Red Asistencial del Servicio, atendidas sus necesidades asistenciales. Para caucionar el cumplimiento de esta obligación, el funcionario deberá suscribir una escritura pública a favor del Servicio de Salud de conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la ley N°19.664, el que se hará efectivo en caso de incumplimiento de su obligación.

SEXTA: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar supervisión, control y evaluación de este.

SEPTIMA: El Servicio de Salud, en este acto designa administrador y coordinador al **T.S. Victor Rojas Escalante,** correo electrónico: victor.rojas@redsalud.gob.cl, quién tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio de Salud, respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. También será responsabilidad del referente, elaborar un certificado técnico para ingresar a la plataforma SISREC, como respaldo del cumplimiento de las actividades del convenio.

La I. Municipalidad notificara al Servicio de Salud de la persona que actuara como referente técnico local dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

OCTAVA: El Servicio deberá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados acto que fiscalizará a través de la Unidad de Convenios de la Dirección de Atención Primaria y por el Departamento de Auditoria del S.S. de ser requerido. Sin perjuicio de lo anterior, estas trasferencias de recursos que rigen por las normas establecidas en la **Resolución N°30 del 2015 de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, la cual deberá ser ingresada a plataforma Sistema de Rendiciones SISREC de la Contraloría**, a fin de determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia entre el Servicio de Salud y la Ilustre Municipalidad. Considerar, además, que no cumplir con esta normativa significará no transferir los recursos financieros del respectivo periodo.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ASESORÍA JURIDICA

Además, considerando lo establecido en el artículo 13 de la resolución antes indicada, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, por razones de continuidad o buen servicio.

Por otra parte, los saldos no ejecutados, no rendidos u observados deben ser reintegrados en su totalidad, una vez terminado el periodo de vigencia del convenio. Conforme a lo establecido en la Ley N°21.722, de fecha 13 de diciembre de 2024, que fija el presupuesto nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2025, en concordancia con el DL N°1.263, del año 1975.

NOVENA: Finalizado el periodo de vigencia anual del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos del programa para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos a la Tesorería General de la República.

DECIMA: Las partes establecen la obligación de ejecutar el gasto presupuestario bajo la Ley N°21.722 publicada en el Diario Oficial del 13 de diciembre de 2024 que fija el presupuesto nacional y sus mecanismos de rendición y reintegro fiscal para el año 2025. En concordancia con el artículo 30 y siguientes del DL N°1.263, del año 1975.

DECIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución de este, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia desde **01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.** Finalizado el período de vigencia los fondos transferidos, pero no utilizados, no rendidos u observados en el programa objeto de este instrumento, deben ser reintegrados a la Tesorería General de la República, conforme lo estipula la cláusula octava del presente convenio, antes del 31 de enero del año siguiente; salvo caso fortuito o fuerza mayor, situación que deberá ser ponderada en su mérito, y autorizada por la Dirección del Servicio.

DECIMA TERCERA: Las partes acuerdan que el presente convenio se prorrogará automática y sucesivamente, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del Sector Publico del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados. La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año mismo. Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo.

DECIMA CUARTA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio de Salud y dos en el Municipio.

DECIMA QUINTA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes prorrogan competencia ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **ANDREA QUIERO GELMI**, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley Nº 2763/79 y de las Leyes Nº18.469 y Nº18.933,

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ASESORÍA JURÍDICA

conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°52/2022, ambos del Ministerio de Salud. La personería de **PATRICIO PALLARES VALENZUELA,** Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, consta en Sentencia de Proclamación N°280-2024 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 30/11/2024.

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

ANDREA QUIERO GELMI
DIRECTORA
S. S VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

KLGO.RFN/ABG.LST/MAT.HMP/TS.VRE/scc.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ASESORÍA JURIDICA